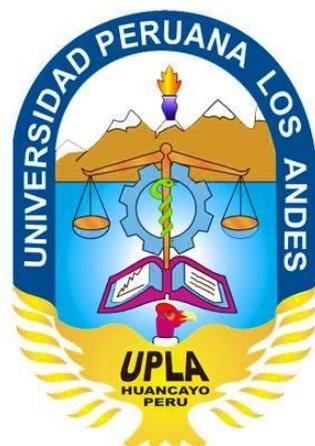


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS:

**LA PENSION ALIMENTICIA PECUNIARIA Y LA VULNERACIÓN DE
LOS DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA EN EL JUZGADO DE
PAZ LETRADO DE HUANCAYO**

PRESENTADO POR:

Bach. CRISTOBAL EULOGIO, Wilder Teófilo

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**HUANCAYO – PERU
2018**

MIEMBROS DEL JURADO

Mg. GERMÁN CIFUENTES MOYA

Presidente

Dr. OSCAR NINAMANGO SOLIS

Objetante

Dr. JOHN EMILIO LORET DE MOLA GARAY

Objetante

Abog. KATYA SANTIVAÑEZ CALDERON

Objetante

ASESOR:
Mg. HECTOR VIVANCO VASQUEZ

DEDICATORIA

A mis hijos por su comprensión, a mi esposa y mi madre por su apoyo incondicional para lograr mis objetivos.

Wilder Teófilo

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a las autoridades de la Universidad Peruana “Los Andes”, institución que me acogió y brindó todas las facilidades para lograr mis objetivos y tener una adecuada formación profesional, en especial a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por el apoyo brindado para la realización del trabajo de investigación.

A cada uno de mis Maestros y Doctores quienes me orientaron en todo momento con sus enseñanzas y experiencias, para ser excelente profesional en campo del derecho.

A las Autoridades de la Corte Superior de Justicia de Junín, especialmente a los secretarios del Juzgado donde se realizó la investigación, por su generosa colaboración para la aplicación de los instrumentos para la realidad de esta investigación.

Asimismo, a todos y cada una de las personas que de una u otra manera han hecho posible la culminación y cristalización del presente trabajo de investigación.

El autor

RESUMEN

El título: La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista.

El método general es el científico y específico el explicativo. El diseño no experimental explicativo. La población veinte expedientes; muestra veinte con muestro intencional.

La técnica observación, instrumento guía de observación. La técnica de procesamiento y análisis de datos ji cuadrada.

En conclusión: La pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 10.6 siendo mayor a la ji de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

Palabras clave: Pensión alimenticia pecuniaria y derechos del menor alimentista.

ABSTRAC

The title: The pecuniary maintenance and infringement of the rights of child support.

The general method is the scientific and specific explanatory. The non-experimental explanatory design. The population twenty records; shows twenty with intentional sampling.

The observation technique, observation guide instrument. The technique of processing and analysis of data chi square.

In conclusion: The pecuniary food pension violates the rights of the minor child by the way of abandonment of the parent and the ridiculous amounts of food granted by the Courthouse of Huancayo, because the calculated chi square is 10.6 being greater than the χ^2 of table 9.4. Consequently, the null hypothesis (H_0) is rejected and the alternative hypothesis (H_a) is accepted.

Keywords: Pecuniary food allowance and the rights of the child.

ÍNDICE

CARATULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
INDICE	viii
INTRODUCCION	xiii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	16
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
A. Problema General	20
B. Problemas específicos	20
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.1.3.1. Justificación teórica	21
1.1.3.2. Justificación práctica	21
1.1.3.3. Justificación social	21
1.1.3.4. Justificación metodológica	22
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.1.4.1. Delimitación espacial	22
1.1.4.2. Delimitación temporal	23

1.1.4.3. Delimitación social	23
1.1.4.4. Delimitación conceptual	24
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.2.1. Objetivo general	24
1.2.2. Objetivos específicos	24
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.3.1. HIPÓTESIS	25
1.3.1.1. Hipótesis general	25
1.3.1.2. Hipótesis específicas	25
1.3.2. VARIABLES	26
A) Identificación de variables	26
a) Variable independiente	26
b) Variable dependiente	26
c) Definición conceptual de variables	27
B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores	28

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.2. MARCO HISTÓRICO	38
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	46
2.4. MARCO CONCEPTUAL	58
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL	61

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	70
----------------------------------	----

A) Método general y específico de investigación	72
B) Método Particular de Investigación	68
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	73
3.2.1. Tipo de investigación	73
3.2.2. Nivel de investigación	73
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	74
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	75
3.4.1. Población	75
3.4.2. Muestra	76
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	76
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
A) Técnicas de recolección de datos	76
B) Instrumentos de recolección de datos	77
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	78

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	79
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS	83
4.3. DISCUSIÓN	100
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla N° 01	El abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista	79
Tabla N° 02	Los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista	81
Tabla N° 03	La pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista	82
Tabla N° 04	El abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista	84
Tabla N° 05	Los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista	87
Tabla N° 06	La pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico N° 01	El abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista	80
Gráfico N° 02	Los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista	81
Gráfico N° 03	La pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista	82

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se realizó el estudio sobre: La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista. El ser humano concebido, desde el momento mismo de la concepción, es titular de unos derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho de alimentos. En la normativa civil peruana, con relación al nasciturus, solo existe una breve referencia a este derecho cuando se regula lo relativo a la suspensión de la herencia por presencia del heredero concebido, sin embargo, los alimentos del concebido también podrían reclamarse en otros escenarios contemplados legalmente, bajo la alegación de su condición como sujeto de derecho para lo favorable.

El menor alimentista es el ser humano que depende de la madre para su subsistencia, está genéticamente individualizado frente al ordenamiento jurídico, siendo centro de imputación de aquello que únicamente le favorece; es por eso que suele sostenerse que es un sujeto de derecho privilegiado.

Para el Derecho es indispensable saber el momento exacto en que el ser humano fue concebido, porque ello tiene consecuencias jurídicas: inicia la vida humana y ese concebido adquiere derechos, porque “el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; este es titular, por antonomasia, de derechos personales, tales como el derecho a la vida, a la integridad física, entre otros, derechos que por su naturaleza no pueden estar sujetos a ninguna

condición, por otro lado también se le atribuye derechos patrimoniales, estos se encuentran suspendidos hasta que el concebido nazca con vida”.

Dentro de esa gama de derechos de los que, como sujeto de derecho, el concebido es titular, se encuentra el derecho de alimentos y siendo este un derecho encaminado a asegurar la subsistencia del ser humano en cualquiera de los estadios de su vida, también le corresponde al concebido, si hubiera necesidad de tal.

Para tal efecto se ha investigado sobre como la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista, porque los padres otorgan en algunos casos montos que no cubren las necesidades del alimentista por según la ley está autorizado a descontar de la remuneración del padre o madre el sesenta por ciento, en algunos procesos que se ha investigado se tiene monto de cien soles, llevando este caso invertir al Estado peruano para discutir montos irrisorios que dificultan el desarrollo de uno, dos o más hijos, que al final quedan en abandono porque la omisión a la asistencia familiar se está incrementado por diversos factores. Este tema es de gran envergadura porque se necesita regular las normas en bien de los alimentistas.

Asimismo, el análisis estadístico de los datos obtenidos permitió arribar a la siguiente conclusión: La pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 10.6 siendo mayor a la ji de tabla 9,4. En

consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

La investigación estuvo compuesta por cuatro capítulos:

En el Capítulo I, planteamiento del problema se presenta la descripción de la realidad problemática, así mismo la formulación del problema principal, secundarios, a través de la justificación y limitaciones se sustenta el valor científico de la investigación, así mismo sus objetivos respectivos, y la hipótesis de la investigación.

En el Capítulo II, marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación constituidos por tesis, asimismo se redacta el marco histórico, se plantean las bases teóricas fundamentales, también el marco conceptual determinando los términos más utilizados en la investigación, se considera el marco formal y legal para sustentar las normas legales del trabajo.

En el Capítulo III: En la metodología de la investigación se presenta el método, tipo, nivel y diseño de la investigación, así mismo la población, muestra y las técnicas de investigación.

En el Capítulo IV: resultados de la investigación, se presenta el análisis de datos y la prueba de nuestro trabajo de investigación, así mismo la discusión de los resultados.

En la parte final, exponemos las conclusiones, recomendaciones y las fuentes bibliográficas consultadas, también anexos.

El autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Si se realiza una observación a la sociedad comprenderemos que la convivencia familiar, es frecuente que los alimentos se cumplan en especie desarrollando de esta manera que el obligado cumpla su deber. Entonces se puede mencionar que cuando entre ambos se presentan desavenencias o antagonismos, es común que el alimentista recurra al juez solicitando que quien debe alimentarlo cumpla con hacerlo, para lo cual, generalmente se fija una suma de dinero llamada pensión alimenticia.

Entonces se puede observar la composición de un proceso judicial encaminando a declarar la obligación alimentaria y señalar su monto y manera de cumplimiento. Empero, no obstante, la intención del legislador de rodear al proceso de alimentos, de la celeridad necesaria para alcanzar el amparo de la pretensión alimentaria, en procura de eliminar o reducir el perjuicio al alimentista, lo cierto es que, ante la actual circunstancia por la que atraviesa nuestro Poder Judicial, esa finalidad es entorpecida o retardada.

Estos factores hacen que existan características del derecho para poder solicitar alimentos teniendo un matiz diferente respecto de la pensión de alimentos. Así, el derecho a solicitar alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransmisible, incompensable y se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción, esta última teniendo ya pronunciamiento por nuestro Tribunal Constitucional.

El carácter determinable de la pensión de alimentos merece un detenimiento, pues el artículo 481^o del Código Civil establece que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado”.

En su tenor literal, la norma establece la determinación judicial de los alimentos y, al parecer, siempre la pensión alimenticia será fijada por el juez, quien en su caso valorará las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante.

Sin embargo, la disposición legal no señala el carácter excluyente de la determinación judicial, resultando, entonces, que la interpretación debe concluir en que sólo si alimentante y alimentista no determinan los alimentos, cabrá la fijación judicial. Al momento de sentenciar, el Juzgador debe apreciar la concurrencia de los requisitos de la obligación alimentaria en armonía con el principio del interés superior del niño.

Así y respecto del estado de necesidad, éste se presume respecto de niños, niñas y adolescentes. Siendo así, el principio del interés superior del niño obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y sexo del alimentista y de las condiciones de vida familiares a fin de determinarlo en términos concretos. Para tal propósito, el Juzgador debe considerar las pruebas aportadas y, en su caso, ejercer las facultades de oficio para la actuación de medios probatorios adicionales que considere conveniente, conforme al artículo 194º del Código Procesal Civil.

Pues tenemos que, en nuestra realidad cotidiana, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno

desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado, al tratarse de menores de edad y en razón de sus particularidades en cuanto a la necesidad de conformar su evolución psicofísica.

Frente a esa realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios para obligar al renuente u omisivo a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del citado artículo 27^o postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación. En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial es el interés superior del niño.

Esperamos que este trabajo permita abrir un espacio de discusión en nuestra Corte Superior de Justicia de Huancayo, a fin de que los magistrados tengan un cuidado especial en cuanto al Principio del Interés Superior de Niño, ya que se ha observado que los acuerdos

conciliatorios y/o sentencias sobre alimentos demuestran montos irrisorios que no cubren las necesidades de los menores alimentistas esto conlleva a regular las normas legales en bien de los alimentistas.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1. Problema General

¿De qué manera la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016?

1.1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo?
- ¿De qué manera los montos irrisorios de alimentos vulneran el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

En la investigación se consideró las teorías de acuerdo a cada variable, donde se pudo explicar con claridad cómo la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

1.1.3.2. Justificación práctica

La investigación tiene un enfoque práctico porque permitió identificar cómo la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Para poder mejorar la pensión alimentaria de los menores ya que en la actualidad existen procesos con montos que no cubren las necesidades de los alimentistas y tienen problemas en su desarrollo más aun cuando son menores de edad.

1.1.3.3. Justificación social

Si hacemos un análisis de la realidad nos daremos cuenta que existen muchos menores de edad que reciben alimentos

con montos que no les posibilita vivir, además porque estos montos son declarados por el Juez solo por cumplir las normas legales mas no se piensa en el desarrollo del menor, este tema en la actualidad ha creado decidía social porque muchos menores de edad están recibiendo montos que solo les permite sobrevivir y tienen muchas necesidades por falta de una buena regulación de la norma legal sobre alimentos.

1.1.3.4. Justificación metodológica

En la investigación por su naturaleza se aplicó el método exegético para obtener resultados verdaderos cómo la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. Así mismo se utilizó algunos métodos que permitan desarrollar la investigación y brindar aportes científicos en bien de los derechos del menor.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación espacial

De acuerdo a la planificación la investigación fue elaborada y desarrollada en un periodo de cinco meses iniciando en el mes de abril y concluyendo en agosto del año 2017, las

razones están basadas en que se tendrán que efectuar coordinaciones y evaluar los casos en el Juzgado que se desarrolló la investigación.

1.1.4.2. Delimitación temporal

De acuerdo a la necesidad de la investigación se efectuó en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo donde existe un gran porcentaje de sentencias sobre la pensión alimenticia pecuniaria que vulnera el derecho del menor.

1.1.4.3. Delimitación social

Se puede observar que en la sociedad de la Región Junín se encuentran muchas familias disfuncionales en las cuales la gran mayoría han efectuado demanda de alimentos, donde al llegar a la audiencia única ambas partes tratan de pasar alimentos de acuerdo a sus necesidades o en algunos casos es el Juez quien determina los montos de alimentos cuando no hay acuerdo, es así que estas pensiones no cubren las necesidades de los alimentistas, por lo tanto es necesario brindar aportes para modificar algunos artículos sobre el tema de alimentos.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Mediante la revisión bibliográfica se planteó los conceptos de acuerdo al aporte de diversos autores para fundamentar con el método científico las variables de estudio cómo la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Demostrar la manera que la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

1.2.2. Objetivo específicos

1. Demostrar que la manera del abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

2. Demostrar que la manera de los montos irrisorios de alimentos vulnera el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

La pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

1. La manera del abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.
2. La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos vulneran el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

1.3.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

a) Variable independiente

La pensión alimenticia pecuniaria.

Dimensiones:

- La manera del abandono del progenitor
- La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos

b) Variable dependiente

Derechos del menor alimentista

Dimensiones:

- Desarrollo psicosocial del menor alimentista
- Desarrollo físico del menor alimentista

c) Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE	Couture, los alimentos son bienes de consumo, con los que el hombre satisface sus necesidades materiales y por extensión, espirituales o morales.
DEPENDIENTE	El Art. 3º consagra el derecho del niño a la igualdad de oportunidades que resulta fundamental dentro del marco de la doctrina de la protección integral, pues se trata de salvaguardar el derecho del niño a convertirse en adulto gozando a tal efecto de iguales oportunidades dejando de lado toda discriminación.

B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores

Variable Independiente: La pensión alimenticia pecuniaria

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>La pensión alimenticia pecuniaria</p>	<p>La manera del abandono del progenitor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los menores están desamparados. • Dejan de estudiar para trabajar • Están desprotegidos por falta de los progenitores • Son vulnerados en sus derechos al ser explotados • Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente. 	<p>FICHA DE OBSERVACIÓN</p>
	<p>La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se valora de acuerdo cuánto gana el padre o la madre • El Juez determina el monto de pensión alimentaria • El monto de alimentos no cubre con las necesidades del alimentista • Los menores no pueden tener una adecuada alimentación • Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación. 	

Fuente: Bases teóricas

- **Variable dependiente:** Derechos del menor alimentista

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> Derechos del menor alimentista	Desarrollo psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> • Deja de jugar para trabajar • Tiene problemas psicológicos • Efectúa cambios en su desarrollo psicológico • Carece de autoestima • Está supeditado al monto de la pensión de alimentos 	FICHA DE OBSERVACIÓN
	Desarrollo físico	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene problemas de salud • Tiene problemas en su educación • Tienen dificultades en su alimentación • Tiene problemas en su crecimiento • Tiene problemas de desnutrición. 	

Fuente: Bases Teóricas

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Moreira¹. En la tesis: Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo. Realizado en Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador. Concluye: Se ha concluido que, si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales. Así también se concluye que es

¹ Moreira Bravo, Yolanda Monserrate. En la tesis: Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo. Realizado en Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador. 2011. P. 67

primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos

García². En la tesis: El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Realizado en Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Concluye: La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, siendo desde ese momento digno de protección; pero la norma mencionada no se limita a reconocer que el concebido es sujeto de derecho, sino que además precisa que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, posicionando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de derechos primarios como: el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos, los cuales le corresponden por el solo de ser persona, razón por la cual el concebido puede gozar del derecho de alimentos.

En el derecho de alimentos para el heredero concebido son dos los beneficiarios, el concebido, beneficiario principal e indirecto, y su madre, beneficiaria directa pero intermediaria, ya que se trata de un derecho que

² García García, Milagros. En la tesis: El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Realizado en Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. 2011. P. 50.

corresponde al hijo concebido, pero que la madre –siendo extraña a la herencia– ejerce en nombre y en bienestar de su hijo, debido que no existe nada que beneficie más directamente al concebido que el bienestar de su gestante, lo que conlleva que esta tenga la facultad de valerse de los bienes materia de la herencia de aquel, siempre que lo requiera, es decir, que se encuentre en estado de necesidad.

El derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, ya que el fin de este derecho es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida. Se le otorga este carácter extrapatrimonial en virtud de las necesidades que busca satisfacer con su debida garantía, basada en un fundamento ético-social y en el hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de orden personal. Por ello, la atribución del derecho alimentario al concebido no está condicionada a su nacimiento con vida.

El hijo póstumo es aquel que nace después del fallecimiento de su padre, pero aquel no podría gozar de la herencia ya que la partición de esta se suspende hasta su nacimiento con vida, sin embargo, teniendo el concebido su status como heredero, puede gozar del derecho de alimentos. En tal caso, la madre podría solicitar el derecho de alimentos para el concebido de encontrarse en estado de necesidad, y este puede gozar de tal derecho, ya

que es de naturaleza extrapatrimonial, es decir, no está condicionado a su nacimiento con vida.

La protección que le otorga el artículo 856 del Código Civil al concebido, en cuanto a la partición de la masa hereditaria y al disfrute de la herencia en tanto la madre tenga necesidad de alimentos, no sería el único caso en que el concebido puede disfrutar del derecho alimentario antes de su nacimiento. También se encuentra contemplado el supuesto del hijo concebido extramatrimonialmente, en donde la madre tiene pruebas para acreditar quién sería el padre pese a que no existe filiación determinada con relación al concebido (hijo alimentista), y finalmente cuando el presunto padre lo ha reconocido en la vía judicial, pero decide desligarse de su obligación alimentaria.

Estos tres supuestos pueden desprenderse de la sistemática estructura del Código Civil de 1984, que formula una interpretación a la luz de su artículo 1 como regla de protección que se extiende a favor de todo concebido y respecto a cualquier efecto que le sea favorable, no importando el tipo de filiación (matrimonial o extramatrimonial) que respecto del padre tuviera aquel.

Pérez y Torres³. En la tesis: Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias

³ Pérez Loaiza, María del Carmen y Torres Flor, Analucía. Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de

judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Realizado en la Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú. Concluye: En este aspecto, pudimos identificar de los fundamentos de las sentencias revisadas, que en las mismas se utilizaron seis presupuestos dentro del criterio de capacidad y otros seis dentro del criterio de necesidad, los cuales fueron mencionados por los jueces de manera literal. Al respecto, es necesario analizar si estos presupuestos utilizados por los jueces en las sentencias son relevantes y suficientes para poder ser considerados como presupuestos básicos de los criterios referidos. Así tenemos que los presupuestos de capacidad de trabajo del obligado, capacidad de ingresos y capacidad laboral, son determinantes para poder establecer las posibilidades reales de los obligados a prestar Alimentos, al amparo de datos objetivos y cuantificables; por ello, deben ser considerados como presupuestos básicos. De la revisión de las tablas de contingencia se observa que el primer presupuesto no es considerado en el 76.5% de sentencias sobre procesos de Alimentos.

En los otros dos presupuestos mencionados, se evidenció que en el 79.4% y en el 52% de procesos no fueron considerados respectivamente. Al respecto, creemos que facilitaría el análisis, que de este criterio debe realizar el juez, la formación de equipos multidisciplinarios que proporcionen asesoría técnica y apoyo a los miembros de la familia que intervienen en el proceso, ya que de otra manera se descuida la naturaleza personalísima del derecho alimentario, el cual exige un tratamiento que desborda el ámbito

los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú. 2014. P. 89.

jurídico. En este sentido, el equipo estaría integrado por distintos profesionales. Entre ellos, un trabajador social cuyas funciones sean brindar orientación socio-familiar a las partes, en función a la problemática atendida, a través de entrevistas y diagnósticos sociales, que le permitan conocer la realidad laboral y económica del obligado alimentario, lo que contribuiría positivamente a la determinación de una pensión eficaz en favor del alimentista.

Maldonado⁴. En la tesis: Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego de Chiclayo – Perú. Concluye: Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. Realizar una reforma legal en el artículo 326^o y 474^o del Código Civil y artículo 5^o de la Constitución Política.

Leyva⁵. En la tesis: Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de

⁴ Maldonado Gómez, Renzo Jesús. Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Universidad Privada Antenor Orrego de Chiclayo – Perú. 2014. P. 137.

⁵ Leyva Ramirez, Cinthya Anali. Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. Universidad Privada Antenor Orrego de Chiclayo – Perú. 2014. P. 86.

alimentos. Realizado en la Universidad Privada Antenor Orrego de Chiclayo – Perú. Concluye: El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tienen superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Una declaración jurada es una declaración por escrito bajo juramento, verificada por un notario. Es una declaración en la que se hace una promesa acerca de la veracidad de los contenidos declarados. Se supone que es una declaración de hechos o verdades.

Se la considera en el mismo nivel que un testimonio otorgado en la corte. Podemos concluir entonces que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño.

El Intereses Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés.

Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

2.2. MARCO HISTÓRICO

2.2.1. La pensión alimentaria pecuniaria:

Época Primitiva

Duarte Barquero & Aburto Aguilar⁶, expresan que: En esta época, las personas se alimentaban de la recolección de frutas, la caza, la pesca, vivían en comunidad para proporcionarse los alimentos, es aquí donde se realizó la primera división del trabajo, los hombres se iban varios días de caza para obtener alimentos, en cambio las mujeres recolectaban frutos para asegurar los alimentos de la comunidad.

Dentro del régimen de la comunidad se practicaba la poligamia por parte de los hombres y las mujeres la poliandria, es decir los hijos de unos y otros se consideraban comunes, a esto se le denominó familia por grupos comunes, en las cuales no se podían saber con certeza quién era el padre de las criaturas, pero si quien era la madre. La descendencia sólo podía establecerse por la línea materna y por ende estaba obligada a prestarles los alimentos a sus hijos y como no se sabía a ciencia cierta quién era el padre, no existía obligación alimentaria para él.

⁶ Duarte Barquero, K. A., & Aburto Aguilar, I. J. Incumplimiento de deberes familiares. Tesis de Licenciada no publicada. Managua: Universidad Centroamericana. 2010. P. 45.

Derecho Canónico

La iglesia consagró las obligaciones extra-familiares para que no se dejaran en desamparo a los hijos ilegítimos, estableciendo que aún los hijos nacidos en el adulterio y en el incesto, deberían ser alimentados y sostenidos por sus padres, hasta que estos pudieran ganarse el sustento por ellos mismos. La obligación se derivaba del matrimonio y del parentesco fundamentalmente, pero también se establecía por el parentesco espiritual que se establece ante el padrino y el ahijado, al momento de entrar este último por el sacramento del bautismo, al seno de la iglesia católica (Duarte Barquero & Aburto Aguilar) Según Fornés de la Rosa, la tradición canónica acogió con facilidad las definiciones propias del Derecho romano. Y así como ha mostrado Salerno, la definición más frecuente de matrimonio aparece en las fuentes legislativas y en la literatura jurídica y teológica de Justiniano: *Nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris coniunctio in dividuam consuetudinem vitae continens* (Inst., 1, 9,1) [Nupcias o matrimonio es la unión del varón y de la mujer, que contiene la comunidad Indivisible de vida]⁷.

⁷ Guzmán García, J. J. Derecho Romano. Managua: Xerox. 2004. P. 56.

Derecho griego

Engels en su obra “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado” plantea que, en los tiempos prehistóricos, los griegos estaban ya constituidos con arreglo a la misma serie orgánica que los americanos: gens, fratria, tribu y confederación de tribus. Así comienza a borrarse el matrimonio por grupos y la familia materna ha cedido el puesto a la familia paterna. Reconocieron el derecho de adopción en la gens, resultante de la adopción en la familia y ellos conservaban el conocimiento de los grados de parentesco en todos los miembros de la gens entre sí. Establecieron la obligación del padre en relación a los hijos, y éstos hacia aquel recíprocamente. El deber de los hijos para con sus ascendientes se quebrantaba en situaciones determinadas; entre las cuales se destacan la prostitución de los hijos aconsejada o estimulada por los padres. El Derecho griego reglamentó la facultad de la viuda o divorciada para pedir alimentos⁸.

Derecho Romano

La familia romana, o lo que los romanos llaman familia, es un cuerpo social totalmente distinto de nuestra sociedad doméstica, de la

⁸ Rocha Padilla, G. E., & Flores Pineda, A. La Oralidad en los Juicios de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las partes y Alimentos-Propuesta de Reforma y Adiciones. Tesis de Licenciada no publicada. Managua, Nicaragua: Universidad Centroamericana UCA. 2003. P. 89.

familia natural en el sentido moderno. Lo genuino, lo característico, lo que define con propiedad a la familia – familia proprio iure-, es el sometimiento de todos los miembros a la misma autoridad -manus, potestas- de un jefe -paterfamilias-, señor o soberano de la familia y no “padre de la familia”⁹.

En Perú

Los alimentos, es un tema que no ha sufrido transformaciones relevantes y su medula ha permanecido invariable en el transcurso del tiempo, porque está unida a la esencia humana misma; al hombre y su entorno, menos aún se han transformado los fundamentos que la justifican.

La obligación alimentaria deriva de la propia naturaleza del hombre, quien tiene un derecho absoluto a la existencia y a su desarrollo derivado de un derecho natural que perdura mientras el individuo no esté en grado de valerse por sí mismo.

Quien da vida a otro, por ese solo hecho contrae la obligación de conservársela; esta obligación proviene de la necesidad de sustento y no de la patria potestad. Porque, muchos aun careciendo de ella mantienen la obligación de dar alimentos. El derecho a recibir

⁹ Guzmán García, J. J. Apuntes de Derechos de Personas. Universidad Centroamericana UCA. 2004. P. 56.

alimentos es irrenunciable e imprescriptible, pero señor acreedor alimentario o señor representante tenga Ud. cuidado si prescriben las pensiones vencidas y que fueron oportunamente exigidas para su pago¹⁰.

Se ha dado incluso al "Acreedor Alimentario" derechos de acción para pedir el aseguramiento de los bienes del deudor para el pago de alimentos. Existen características propias de la obligación a ser fijadas judicialmente, La proporcionalidad que los alimentos deben ser acordados en proporción a la necesidad del que los reclama y a la posibilidad del que los debe.

Veamos la antigüedad con que se viene estableciendo y previendo la formación del concepto alimentos y sus derivaciones, por ejemplo, ya el Código Napoleónico consideraba que disminuir los poderes del Padre era absurdo porque aumentaba los derechos de los hijos. "Roto el equilibrio las familias hubieran sido desgarradas por continuas descensiones y acrecentándose la audacia de los hijos pronto acabaría el gobierno doméstico".

"Roto el equilibrio familiar", una frase para la historia del derecho Napoleónico con respecto a los alimentos y su marco normativo. Sin embargo, hoy en día; ubicándonos ya en el tiempo actual resulta

¹⁰ De Romaña, C. Acotaciones al título de alimentos del código civil citado por Cornejo Chávez en Derecho Familia Peruano Tomo III (s/f) P. 13.

pues una " Frase para la Histeria " para muchísimos Padres que, encontrándose separados de sus hijos, estando ellos bajo la Patria Potestad y/o Tenencia de sus respectivas progenitoras y madres.

Resulta pues que estos padres, se encuentran obligados a proporcionar una mediana o alta pensión alimenticia que en muchos casos fue dictada judicialmente en un extremo tiempos atrás cuando el padre gozaba de una posición económica si no excelente al menos cómoda y decorosa, pero que con el devenir del tiempo se perdió y por ende las posibilidades económicas disminuyeron, sin embargo, la pensión siguió siendo la misma.

Vayamos a otro extremo, cuando se trata de entablar una demanda por alimentos muchísimos malos abogados orientan a las Esposas y/o Madres separadas del padre de su Hijo(s), que, al momento de demandar por alimentos, inflen o exageren excesivamente o sobrevaluen el nivel de ingresos que posee este señor Padre. ¿Porque motivo ?, pues para así obtener del juez la Fijación de una alta Pensión Alimenticia que dictada la orden judicial (Sentencia) en un inicio a duras penas consigue el sufrido padre pagar, y con el discurrir del tiempo empieza a retrasarse en el cumplimiento de estos pagos. Y finalmente se constituyen en impagables¹¹.

¹¹ Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. Derecho de Familia Tomo II Primera Edición Lima: San Marcos. 2002. P. 1045.

Así mismo como marco introductorio en el presente tema se debe indicar que el estado peruano dio en Diciembre del 2009, la Ley 20486, a través de la cual dispone específica y concretamente; que todo Padre y/o obligado a proporcionar una pensión alimenticia, para poder solicitar judicialmente la variación para reducir esta pensión debe primero encontrarse al día, vulnerando de esta forma Principios Constitucionales y Fundamentales como el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, a la Tutela Judicial Efectiva, y al Debido Proceso, privando, o de una real y oportuna defensa. Así mismo se vulnera el derecho del alimentista.

2.2.2. Derechos del menor alimentista:

Si bien el tercer párrafo del artículo seis de la Constitución Política del Estado señala que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos, tratándose de derecho de alimentos existe diferencia entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterno filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas, con quienes solo mantienen una obligación pecuniaria¹².

Sostener una completa igualdad entre los hijos cuyo vínculo paternal se encuentra establecido, con los hijos cuya paternidad no ha sido

¹² Peña Gonzales, O., & APECC. Conciliación Extrajudicial Tercera Edición. Lima. 2012. P. 23.

reconocida ni declarada judicialmente, significaría admitir que el obligado en este último caso tiene la calidad de “padre” y que, por tanto, además de alimentos, el alimentista también puede reclamar herencia y otros derechos, lo que evidentemente no refleja la voluntad objetiva de la norma constitucional. En este sentido, al hijo no reconocido ni declarado solo le corresponden alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental.

En el proceso no está en discusión la paternidad de la menor, sino apreciar los indicios que contribuyan a formar convicción respecto a la presunción *pater iuris est*; por la que el hijo alimentista solo puede reclamar alimentos de quien ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción.

La pensión alimenticia debe ser graduada según las particularidades del alimentante y de la alimentista; esto es, que la menor no se encuentra en aptitud de atender por sí misma su subsistencia y que el demandado es casado y tiene un hijo de corta edad.

La declaración de hijo alimentista no genera vínculo paterno filial alguno, estableciéndose únicamente un derecho alimentario a favor del probable hijo.

Para ello se requiere que la madre acredite haber mantenido relaciones sexuales durante la época de la concepción con el presunto padre y este, que no haya aportado prueba alguna conforme al art. 403º del Código Civil.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. La pensión alimentaria pecuniaria

Normativamente, el concepto "alimentos", el Código Civil Peruano Art. 472º "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

El Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92º: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

Doctrinariamente se define a los alimentos: Según Roca¹³ señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le

¹³ Roca Y Trias, E. y otros. Derecho de Familia. Tercera Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia-España. 1997. P. 39.

proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

Así mismo Hinostrza¹⁴ citando a Barbero indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias";

También Aguilar¹⁵ citando a Louis Josserand señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

Clases de Alimentos

Se clasifican en:

1. Voluntarios: Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.
2. Legales: También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413^o

¹⁴ Hinostrza Minguez, Alberto. Derecho de Familia. Edición. Editorial Fecat. Lima-Perú. 1997 P. 296.

¹⁵ Aguilar Grados, Guido. El ABC del Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos. Lima-Perú. 2010. P. 13.

y 414º los clasifica en): Congruos. - o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes. Necesarios. - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473º segundo párrafo y el art. 485º (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

3. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales: Permanentes.

- Son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme. Provisionales. - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

La demanda de alimentos en el proceso judicial

1. Según, lo establecido y dispuesto por el legislador Peruano en la Sección IV del Código Procesal Civil Vigente la Postulación al Proceso Civil, cualquier ciudadano que desea postular a cualquier proceso Judicial debe reunir ciertos requisitos para que

el Magistrado Juzgador emita el correspondiente Auto de Admisibilidad¹⁶.

La demanda es el escrito con que cualquier ciudadano inicia cualquier proceso Civil, o un proceso Civil Familia Alimentos, Reducción de Alimentos, etc. un juicio contencioso, haciendo referencias individuales del Demandante, del demandado, exposición de los hechos, fundamentos de derecho y el petitorio que comprende la determinación clara de lo que se pide. Si la demanda no contiene los requisitos de ley, no acompaña anexos o el petitorio es impreciso SE DECLARA INADMISIBLE. Si ha caducado el derecho, el demandante carece de legitimidad o interés para obrar el juez la declarara IMPROCEDENTE la demanda.

Los Art. 424^o y 425^o del Código Procesal Civil vigente, establecen claramente los requisitos que debe reunir y contener todo escrito de demanda y los correspondientes anexos que debe acompañarse a este escrito.

2. Quienes están facultados para demandar un proceso civil – familia: Se encuentra facultado para pedir alimentos en un proceso judicial y oponerse a ellos, los abajo detallados, siendo

¹⁶ Landa, Cesar. Derecho Fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. En Pensamiento Constitucional, Año VIII, N 8, PUCP-MDC, Lima, 2001. P. 45.

que el Derecho a pedir una pensión alimenticia es obligatoria a (Art. 474º Cód. Civil): los cónyuges, (de la mujer al varón y viceversa), Ascendientes (Padres, Tíos, Abuelos, etcétera), Descendientes (Hijos, Nietos, etc.) y Los Hermanos.

En una sociedad tan machista como la nuestra es poco frecuente que el conyugue varón solicite el otorgamiento de una pensión Alimenticia a la conyugue mujer, Sin embargo, la norma lo faculta para ello, lo cual no se efectiviza uno por el machismo socialmente predominante y otro por el desconocimiento. El pensamiento social es que por la mayor fortaleza y la seguridad que irradia el varón puesta en paralelo con la debilidad física femenina es pues ella quien debe pedir alimentos y nunca en sentido contrario.

Otro error social, es que generalmente se tiende a pensar, incluso algunos abogados así lo pretenden. Cual es, que únicamente el progenitor varón es quien debe proporcionar alimentos, cuando la ley es clara y existe abundante Jurisprudencia al respecto y que así lo señala, “La obligación para proveer alimentos es por igual para ambos Padres”.

3. Las razones y justificaciones para solicitar alimentos son: Para el sustento, Habitación, Vestido, Recreación, Asistencia; etcétera.

4. Requisitos para poder acceder a una pensión alimenticia: Tener necesidad y legitimidad (Vínculo sanguíneo) e interés para actuar. Quien lo solicita o demanda debe acreditar el estado de necesidad. a excepción es a los menores de edad que el único requisito es establecer el lazo de parentesco, se presume el estado de necesidad del menor.

La tutela Jurisdiccional efectiva es el acceso a la Justicia, y está amparado por nuestra Constitución política del Perú de 1993; es pedir que el Estado intervenga en un conflicto de Intereses a través de los Órganos Jurisdiccionales.

La cosa Juzgada en un Proceso judicial de Alimentos

La pensión alimenticia no adquiere la calidad de cosa juzgada, en razón de que las condiciones que se encontraban presentes al momento de dictarse sentencia pueden variar, luego de emitido el fallo judicial¹⁷. La Variabilidad es la característica especial y eventual, y en esa coyuntura a requerimiento del alimentista o su representante o el deudor alimentario; puede pedirse la variación de la obligación Alimentaria porque: Las necesidades del acreedor alimentario disminuyeron. Las necesidades del acreedor alimentario cesaron (Mayoría de

¹⁷ CAS. N° 432-01/Huancavelica. Sala Civil Transitoria. Corte Suprema, pub. El Peruano 5.11.2001. p.78

Edad, etc.). Existen otros acreedores alimentarios que también solicitan pensión para ellos. Disminuyeron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario. Se incrementaron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario

La norma específica para el caso concreto señala que en estas pretensiones cabe aplicar el artículo 571º del Código Procesal Civil que prescribe la aplicación extensiva del Sub Capítulo Primero del Código Procesal Civil (que contiene el proceso de alimentos) a los procesos de: Aumento de alimentos, Reducción de alimentos, Cambio en la forma de prestar los alimentos, Prorrato de alimentos, Exoneración de alimentos, Extinción de alimentos.

El Magistrado Juzgador en este tipo de pretensiones deberá administrar aplicando criterios de objetividad, razonabilidad, equidad y justicia para fijar la variación solicitada desde uno u otro Angulo (tanto del Obligado, como del acreedor alimentario).

- **La manera del abandono del progenitor**

En ocasiones, con motivo de una situación de crisis convivencial y antes de su judicialización, uno de los progenitores, en compañía de sus hijos comunes, puede llegar a abandonar y dejar de habitar la vivienda que había venido constituyendo el hogar familiar. Ello lleva a plantearse si, una vez judicializada la crisis, tal proceder por parte de uno

de los progenitores puede llegar a considerar que se renuncia anticipadamente al derecho de uso o que la vivienda pierda así su carácter de familiar y en definitiva si resulta o no posible que le sea atribuido judicialmente a ese progenitor el derecho de uso de aquella vivienda. De igual manera, una vez judicializada la crisis y atribuido judicialmente el derecho de uso a los hijos y al progenitor en cuya compañía queden, en ocasiones éste progenitor abandona la vivienda atribuida lo que lleva a cuestionarse también si en estos casos se ha producido una renuncia o una desafectación de su carácter de vivienda familiar.

- **La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos**

En cuanto a la forma de valoración de estos dos factores, el del estado de necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado, se ha considerado que por la propia relatividad patrimonial de la familia no se impone una prueba tajante de la fortuna y medios del obligado ni de las necesidades del demandante, sino que se atiende principalmente a medios indirectos e indiciarios de fijación. La jurisprudencia española ha tomado en cuenta, la profesión y tren de vida que lleva el demandado, también la titulación universitaria del obligado y su nivel de vida elevado, o que el alimentante sea abogado de profesión con importantes ingresos, por ejemplo. Observándose también que la prueba de la necesidad del

alimentista por ser una prueba negativa, tampoco puede hacerse plenamente, por ello para reclamar alimentos basta alegar que se carece de bienes y se encuentra en estado de necesidad, pasando entonces al demandado la carga de la prueba de que el demandante tiene bienes y le producen lo suficiente para cubrir sus necesidades; e incluso se señala en la jurisprudencia española que la prestación de alimentos puede reclamarse aunque el demandante tenga algunos bienes si sus rentas son insuficientes y aunque colabore eventualmente en un negocio familiar si no prueba que reciba sueldo

2.3.2. Derechos del menor alimentista

Dentro del marco de la doctrina de la protección integral es preciso tratar de definir esta moderna rama del Derecho. Existen diferentes definiciones que se han dado, la mayoría de las cuales se relaciona con la superada doctrina de la irregularidad social.

Así tenemos la definición de Cavalieri¹⁸ que lo define como "el conjunto de normas jurídicas relativas a definir la situación irregular del menor, su tratamiento y prevención".

¹⁸Cavalieri, Alyrio (Org.). Falhas do Estatuto da Criança e do Adolescente. Rio de Janeiro: Editora Forense, 1997. P. 34.

Hugo D'Antonio¹⁹ define el Derecho de Menores "como la rama del Derecho Privado cuyas normas de marcadas connotaciones tutelares, refiriéndose a todo lo conveniente en la persona y los intereses del menor.

La definición que más concuerda con la moderna doctrina y con la que estamos de acuerdo es la que da Ubaldino Calvento: "La protección integral del niño y adolescente a través del Derecho".

Conceptualización

Podríamos estudiar el Derecho de los Niños y Adolescentes desde un triple aspecto: sustantivo, adjetivo y ejecutivo.

Sustantivo: Es el Derecho Procesal del Niño y del Adolescente que tiene por objeto el estudio del procedimiento en las vías: Civil, Penal y Tutelar de naturaleza especial.

Adjetivo: Está constituido por los principios y garantías que aseguren los derechos que tienen niños y adolescentes a poder desarrollarse en forma integral en un medio familiar adecuado.

¹⁹ Hugo D'Antonio. Derecho de menores. Buenos Aires: Astrea de Alfredo. 1994. P. 78.

Ejecutivo: Constituido por la ejecución de las medidas de protección o de tratamiento en el ámbito tutelar o penal respecto a niños y adolescentes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño define los derechos políticos, sociales, culturales y económicos de los niños, protegiéndolo de los abusos que puedan sufrir por parte de sus padres, la sociedad o el Estado. Cabe señalar que la Convención define como niño/a todo ser humano menor de 18 años. Los derechos reconocidos en esta Convención son un avance importante en la defensa y protección de los derechos del niño, la niña y el adolescente ya que los Estados firmantes se comprometen en promover normas y políticas para su protección.

La Convención Sobre los Derechos del Niño también reconoce que en la infancia se tiene derecho a cuidados y asistencias especiales conforme lo establece también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconociendo que para el ejercicio pleno y armonioso de su personalidad debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para que el niño deba estar preparado para una vida independiente en la sociedad.

Sin embargo, a veces los niños se ven obligados a madurar con anticipación y a asumir responsabilidades y deberes propios de las personas mayores de edad, como el realizar trabajos para ayudar a

sus familias o para sobrevivir ellos mismos, trabajando muchas veces en situaciones riesgosas o inhumanas, realizando labores que son peligrosas y fuertes para su edad. Por ello, el Estado debe legislar ampliamente en materia de protección frente al trabajo del menor de edad, buscando brindarle ayuda y protección, cuidando que sus derechos sean reconocidos, tratando de normar el hecho de que los niños pueden trabajar siempre y cuando su trabajo les brinde las seguridades del caso y no afecten su integridad o su salud.

En este sentido, en el año 2012 el Estado peruano publicó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), instrumento que establece las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia. El PNAIA 2021 establece cuatro objetivos estratégicos: (1) Garantizar el Crecimiento y Desarrollo Integral de Niñas y Niños de 0 A 5 Años de Edad; (2) Garantizar la continuación del crecimiento y desarrollo integral de niñas y niños de 6 a 11 años de edad; (3) Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años; y (4) Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad.

- **Desarrollo psicosocial del menor alimentista**

Se ha comprobado que la autoconfianza, la autoestima, la seguridad, la capacidad de compartir y amar, e incluso las habilidades intelectuales y sociales, tienen sus raíces en las experiencias vividas durante la primera infancia en el seno

familiar. En un hogar donde se respira un ambiente de cariño, de respeto, de confianza y de estabilidad, los niños o niñas se crían y se desarrollan psíquicamente más sanos y seguros, y se relacionarán con el exterior de esta misma forma, con una actitud más positiva y constructiva hacia la vida.

- **Desarrollo físico del menor alimentista**

Los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

1. Abandono del menor: Incurren en un delito de abandono de menores o incapaces, las personas que encargadas de la guarda de un menor o incapaz se desentienden de sus cuidados. Si el abandono se realiza por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de 18 meses a 3 años y si aquel hubiese puesto en peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz, se aplicará la pena de prisión de 2 a 4 años.

2. Alimentos: El alimento es cualquier sustancia normalmente ingerida por los seres vivos con fines nutricionales, sociales y psicológicos:

Nutricionales: Proporciona materia y energía para el anabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas, como el calentamiento corporal. Sociales: favorece la comunicación, el establecimiento de lazos afectivos, las conexiones sociales y la transmisión de la cultura. Psicológicos: Mejora la salud emocional y proporciona satisfacción y obtención de sensaciones gratificantes.

- 3. Defensa del menor:** Se refiere a las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas, como por ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación/ excisión genital de la mujer y el matrimonio adolescente.

- 4. Derecho del menor:** Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

- 5. Juzgado de paz letrado:** Constituyen el menor nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial. Cada distrito del país cuenta con un juzgado de paz. Sin embargo, existen juzgados que, atendiendo a motivos de carga procesal, engloban más de un distrito; así como distritos

que, por los mismos motivos, tienen más de un juzgado de paz. Los juzgados de paz tienen competencia sobre temas de menor cuantía o de menor gravedad (sólo faltas penales, no pueden conocer delitos) y no se subdividen en especialidades grandes.

6. La pensión alimenticia pecuniaria: En relación a la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria por intermedio de dinero; la misma está integrada por elementos patrimoniales, éticos y sociales que tienen influencia en la defensa de la vida y el desarrollo de la personalidad del alimentario y la convierte en una obligación sui generis.

7. Menor alimentista: es aquel que no ha sido reconocido por el presunto padre y cuya filiación no ha sido declarada judicialmente. No obstante, ello, se genera una posibilidad razonable de que sea el hijo del que tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción, por lo que la ley le reconoce el derecho de ser acreedor alimentario.

8. Menores de edad: Se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad.

9. Progenitores: Cuyo origen etimológico nos remonta al latín progenitor, es un término que se usa para nombrar al padre de un individuo. En concreto, el concepto refiere al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente.

10. Vulneración: Creo que la popularización del término 'vulnerable' encierra un peligro: pensar que la vulnerabilidad es un rasgo de la persona y no de las estructuras en las que viven las personas. Si incurrimos en este peligro, pensaremos por asociación que el problema está en el receptor y no en el actor. Es decir, tomaremos como causa lo que muchas veces es una consecuencia. Por este motivo, mi propuesta es que retomemos el uso correcto del lenguaje y de las ideas políticas asociadas al lenguaje que utilizamos.

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

El código de los niños y adolescentes

El Perú ha sido uno de los primeros países latinoamericanos en introducir la moderna doctrina de la protección integral al derecho interno, pues luego de la ratificación, en agosto de 1990, del texto de la Convención Internacional de los Derechos de Niño que consagra plenamente dicha doctrina, el 28 de diciembre de 1992 se publica en el diario oficial "El Peruano" el texto del Código de los Niños y Adolescentes, que luego de una *vacatio legis* de seis meses, entró en vigencia el 28 de junio de 1993. Se dejaba así de lado la llamada doctrina de la irregularidad social que inspiró el Código de Menores de 1962, vigente durante 30 años en nuestro país²⁰.

²⁰ Arias Schreiber Pezet, M. Exegesis Del Código Civil Peruano 1984 Lima: Gaceta Jurídica. 2002. P. 168

El Código de los Niños y Adolescentes ha tenido una corta vigencia de 8 años, pues a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial producida el 7 de agosto del año 2000 ha entrado en vigencia el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, inspirado también en la doctrina de la protección integral, que modifica algunas de las instituciones del derogado, como vamos a analizar a lo largo del presente análisis.

Título Preliminar

El título Preliminar contiene los principios inspiradores de todas las normas del Código que desarrolla la doctrina de la protección integral.

La definición de niño que trae el Art. 1º es la misma del texto de la Convención de los Derechos del Niño. Esta considera como tales a los menores de 18 años de edad; pero además el legislador ha asegurado el criterio de su homólogo brasileño, optando por diferenciarlos en dos categorías jurídicas: niño, desde el momento de la concepción hasta antes de cumplir los doce años y adolescente, a partir de los 12 años hasta antes de los 18.

La titularidad de derechos, uno de los principales pilares de protección integral, está consagrada en el artículo II, que claramente establece que además de gozar de los derechos inherentes a su condición de persona

humana, los niños y adolescentes tienen protección especial y derechos específicos en relación a su proceso de desarrollo y etapa de formación²¹.

En relación con los referidos derechos, al niño y al adolescente se le reconoce en el artículo IV capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes, destáquense aquí las normas de auto protección que ha previsto el propio Código en el Libro II, Capítulo IV en el régimen del Adolescente Trabajador como analizaremos más adelante.

El Art. 3º consagra el derecho del niño a la igualdad de oportunidades que resulta fundamental dentro del marco de la doctrina de la protección integral, pues se trata de salvaguardar el derecho del niño a convertirse en adulto gozando a tal efecto de iguales oportunidades dejando de lado toda discriminación.

Una de las dos principales perspectivas de la protección integral, esto es la aplicación general, está contemplada en el Art. 5º cuando establece que el Código se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción, por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o por cualquier otra condición.

²¹ Cardenas Falcon, W. M., & Montalvo Bonilla, H. R. Derecho Civil VI (Familia). Trujillo: Texto Universitario. 2004. P. 56.

La atención que el Código dispensa al niño y al adolescente se hace extensiva a la madre y a la familia según el Art. 6º.

Son fuentes para la interpretación y aplicación del Código de los Niños y Adolescentes, los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Convenios Internacionales sobre la materia ratificados por el Perú²².

Asimismo, son fuentes supletorias cuando corresponda, según el Art. 7º, el Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal.

La aplicación del Derecho Consuetudinario cuando se trate de niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, está consagrada en el mismo Art. 7º in fine del Título Preliminar, siendo el límite las normas de orden público.

Nos parece desafortunada la supresión de la consulta, en estos casos, a las autoridades de la comunidad que establecía el Art. 9º del Título Preliminar del derogado Código, acorde con la consagración del pluralismo jurídico por el Art. 149º de la Constitución.

El Interés Superior del Niño, principio rector de todo el sistema jurídico de protección de niños y adolescentes, está consagrado en el Art. 9º. En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través

²² Gallegos Canales, Y. Jara Quispe, Rebeca. Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores EIRL. 2011. P. 124.

de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considera el principio del interés superior del niño y el adolescente y el respeto a sus derechos.

Si bien no existe consenso respecto a la conceptualización de este principio; sin embargo, podríamos intentar una primera definición, como "todo aquello que mejor favorezca a la protección integral de niños y adolescentes y el respeto a sus derechos".

Este principio actúa como norma orientadora de todas las medidas que adopten las autoridades judiciales o administrativas. Es uno de los principales pilares de la doctrina de la protección integral que otorga prioridad social y compromete la acción preferente de las autoridades del Estado a favor de los menores de edad. Tiene su sustento en el respeto a la dignidad de la persona humana reconocida en los artículos 1º y 3º de la Constitución Política del Perú.

La existencia de un Sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes está garantizada en el Art. 10º del Título Preliminar. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados los intereses de niños y adolescentes serán tratados como problemas humanos²³.

²³ Hinojosa Minguez, Alberto. Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil- Tomo. Editorial Gaceta Jurídica. Edición - Lima. 2001. P. 70.

Derechos y Libertades

En el Libro Primero del Código se consagran los Derechos y Libertades dando vida al reconocimiento del niño y adolescentes como auténtico titular de derechos, que es uno de los principales pilares de la moderna doctrina de la protección integral, superando así el viejo paradigma de considerarlos como objeto de protección que caracterizaba a la Doctrina de la Irregularidad Social.

Contempla los Derechos Civiles, Económicos, Sociales y Culturales y en forma especial prevé los derechos de los niños y adolescentes discapacitados. Establece los mecanismos para garantizar tales derechos.

Finalmente, y en contrapartida al reconocimiento de la titularidad de derechos también prevé los derechos de niños y adolescentes.

Derechos Civiles

Derecho a la Vida e Integridad y a la atención por el Estado desde su Concepción.

El Art. 1ro. Reconoce el derecho a la vida como derecho fundamental de la persona humana desde la concepción, esto es que el concebido es sujeto de derechos, y como tal debe ser protegido íntegramente. En consecuencia,

se proscribe el aborto y la manipulación genética como actos atentatorios contra el niño en gestación.

Para garantizar el derecho a la vida del concebido debe otorgarse las condiciones adecuadas a la madre durante la gestación, parto y periodo post-natal. Además, por mandato del Art. 2do. del Código, el Estado deberá otorgar atención especializada a la adolescente madre, promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno.

La convención Internacional de los Derechos del Niño, cuya moderna doctrina debía ser internalizada en la legislación nacional, consagra en su Art. 32, que los estados partes reconocen el derecho al niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o que entorpezca su educación, o sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, moral o social.

Los estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para asegurar la aplicación de este artículo.

- a). Fijarán una edad mínima para trabajar
- b). Reglamentarán los horarios y condiciones de trabajo
- c). Estipularán sanciones para asegurar la aplicación de este artículo

El Art. 15º de la Convención consagra importante norma para los niños que trabajan: Será necesario adoptar medidas legislativas tendientes a incrementar la capacidad jurídica de los niños para estos efectos.

Sin embargo, hay normas preexistentes a la Convención como: Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), sobre edad mínima para el trabajo infantil, exigencia del examen médico, prohibición del trabajo nocturno, etc.; el Código Civil con normas sobre la capacidad del menor de edad; el Código Penal que en su Art. 128º prohíbe el trabajo excesivo de menores, aún normas de inferior jerarquía como los Decretos Supremos del derecho a silla. Se podría decir que prácticamente todos los aspectos del trabajo de menores de edad que aborda la Convención están por la legislación nacional previa a ella.

No obstante, lo cual, las citadas normas no se adecuan plenamente al espíritu de la Convención, que destaca la condición del niño y adolescente como sujeto pleno de derechos. En tanto pueda ser alcanzado el objetivo que propugna la O.I.T de abolición del trabajo infantil, que no se ajusta a la realidad de la mayoría de países latinoamericanos, deben efectivizarse una serie de políticas destinadas a mejorar las medidas que vayan más allá de la mera supervisión y tutela estatal. Debe pues estimularse la organización y auto-protección de los adolescentes trabajadores y la participación de la sociedad civil, sin que ello signifique relevar al Estado de su responsabilidad en la protección integral de la niñez. Ahora sí, pasemos a analizar la respuesta legislativa en el Perú.

El niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos. Por ello el artículo 1º de la Constitución Política del Perú señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo

de la sociedad y del Estado”. Asimismo, en su artículo 4º se señala que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono”²⁴.

Artículo 472.- Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

²⁴ Guzman Belzu, Edilberto Jaime. Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único. Edit. Jurídica. Lima.2004. P. 604.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Método general de investigación

Para el desarrollo de la investigación se empleó el método científico como método general, porque partimos de la realidad jurídica actual que nos permitió formular el problema de investigación, luego se realizó la teorización y finalmente a través de ella se llegó a los resultados. En la investigación se consideró los siguientes pasos: Identificación y enunciación del problema de investigación a partir de las observaciones en el Juzgado correspondiente. Donde se efectuará el planteamiento de hipótesis lógicas, a partir de conocimientos teóricos y los objetivos de la investigación. Selección de técnicas e

instrumentos de recolección de datos. Elección y aplicación del diseño para la contrastación de la hipótesis. Análisis e interpretación de los resultados; y contrastación de la hipótesis de trabajo y Formulación de conclusiones.

El aporte de Sánchez y Reyes²⁵, señala que la “metodología representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar los resultados y de presentar posibles soluciones al problema que nos llevará a la toma de decisiones”.

Así mismo tenemos el aporte de Münch y Ángeles²⁶. Quienes exponen que las reglas del método científico son las siguientes etapas: Formulación precisa y específica del problema. Proponer hipótesis bien definidas y fundamentadas. Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa. No declarar verdadera una hipótesis hasta confirmarla satisfactoriamente. Analizar si la respuesta puede plantearse de otra forma.

Método específico

En la investigación se utilizó el método explicativo: Donde se busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Los

²⁵ Sánchez y Reyes. Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Ed. Visión Universitaria. 2008. P. 56

²⁶ Münch y Ángeles. Métodos y técnicas de investigación. Lima Editorial Trillas. 2009. P. 87

estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalarse las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo. Su realización supone el ánimo de contribuir al desarrollo del conocimiento científico” siendo las variables de estudio la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

En el proceso del estudio también se utilizó el método jurídico exegético, para lo cual el estudio permitió el análisis de textos legales, a fin de que desentrañe la voluntad del legislador al momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizaron procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico.

B. Método particular

Método analítico: Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado; a partir de la experimentación y el análisis de gran número de casos se establecen leyes universales. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre las mismas.

Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

Según Hernández, R. Fernández C. y Baptista²⁷, señalan que el tipo de investigación aplicada – explicativa, permite brindar detalles del fenómeno observado para explicar claramente los hechos. Por lo que el trabajo de investigación explicó cómo la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

3.2.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es explicativo porque se explicó como la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

²⁷ Hernández R, Fernández C, Baptista P. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw- Hill. 2010. P. 90

Hay que entender que en la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos y el aporte en la investigación.

La presente investigación se orientó a recolectar informaciones, procesar e interpretar sobre el estado real de cómo la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según Hernández R, Fernández C, Baptista P, menciona que: “la investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones”. Por lo tanto, se observó en las variables: Como la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

Es así que en la investigación se utilizó el diseño no experimental, explicativo, porque existe manipulación activa de la variable causa y efecto

Gráficamente se denota:

$$M = O_1 \quad E \quad O_2$$

Donde:

M : Muestra de estudio

O1: Se observa la variable la pensión alimenticia pecuniaria

E: Explicar causa y efecto

O2: Se observa la variable derechos del menor alimentista

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población estuvo conformada por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, considerando los casos que se presentan, sobre cómo la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

La población estuvo conformada por veinte casos sobre la pensión alimenticia pecuniaria en la cual vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

3.4.2. Muestra

La muestra, se clasificó mediante los procesos judiciales del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, para explicar las variables sobre como la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

En la cual la muestra que se utilizó fue veinte expedientes del 2do Juzgado de Paz Letrado de Huancayo para poder explicar en la investigación.

3.4.3. Muestreo

Es el muestro no probabilístico, con el muestro intencional o de conveniencia.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

En la investigación se utilizó la técnica de la observación, cuando se habla de la observación se puede señalar que es un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración.

En la investigación está recogida implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien (uno mismo u otros).

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Observación	Guía de observación

B) Instrumentos de recolección de datos

La Ficha de observación: Este instrumento permitió observar como la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. La cual fue elaborado con el aporte del investigador y especialistas de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad Peruana Los Andes.

La validez y confiabilidad de los instrumentos, se realizó mediante un estudio con los expedientes encontrados en el 2do Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, referentes a la

pensión alimenticia pecuniaria que vulnera los derechos del menor alimentista.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA:

En la investigación se utilizó tablas y gráficos mediante frecuencias y porcentajes.

ESTADÍSTICA INFERENCIAL

En el estudio se empleó las medidas de tendencia central para obtener resultados sobre las variables de estudio y explicar cómo es su comportamiento en el campo jurídico.

También se efectuó la validez de las hipótesis con el estadígrafo ji cuadrada, la cual fue aplicado en el estadígrafo SPSS última versión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

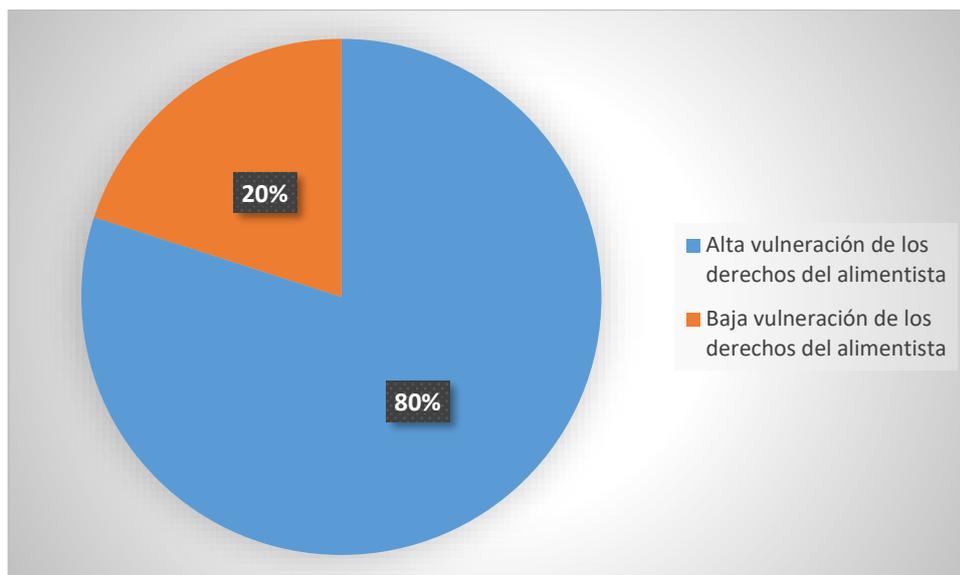
De acuerdo a los datos obtenidos se presenta a continuación los resultados del instrumento utilizado en la investigación, siendo la siguiente:

4.1.1. RESULTADOS DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICO

Tabla N° 01 El abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Alta vulneración de los derechos del alimentista	16	80	80	80
Baja vulneración de los derechos del alimentista	4	20	20	100
Total	20	100	100	

Fuente: Instrumento



Fuente: Instrumento

Gráfico N° 01 El abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista

Interpretación

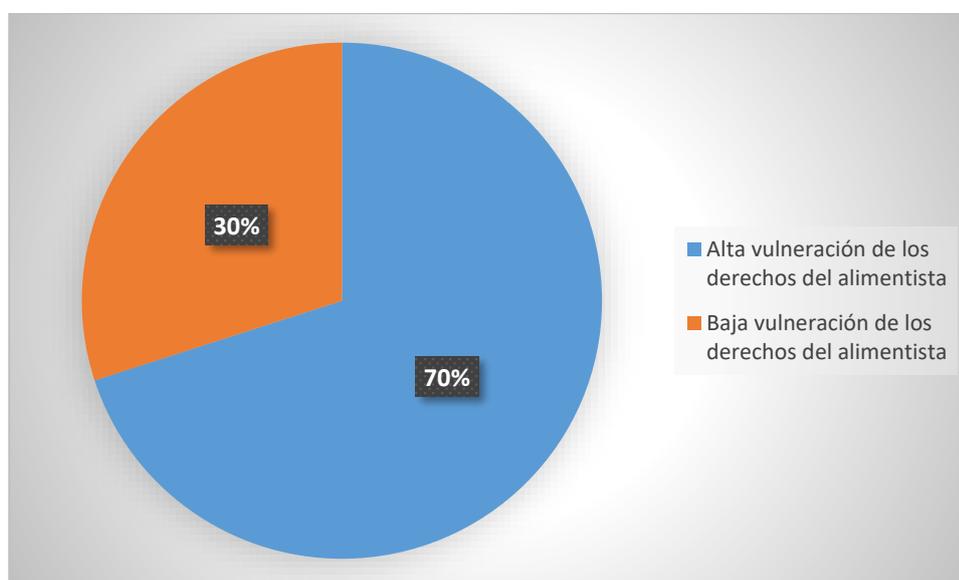
Se observa un alto índice en el abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista porque existe una frecuencia de 16 expedientes donde se observa que si existe vulneración de los derechos de los alimentistas, haciendo el 80%; así mismo se tiene un bajo índice en el abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista porque existe una frecuencia de 4 expedientes donde se observa que no existe vulneración de los derechos de los alimentistas, haciendo el 20%.

4.1.2. RESULTADOS DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICO

Tabla N° 02 Los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Alta vulneración de los derechos del alimentista	14	70	70	70
Baja vulneración de los derechos del alimentista	6	30	30	100
Total	20	100	100	

Fuente: Instrumento



Fuente: Instrumento

Gráfico N° 02 Los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista

Interpretación

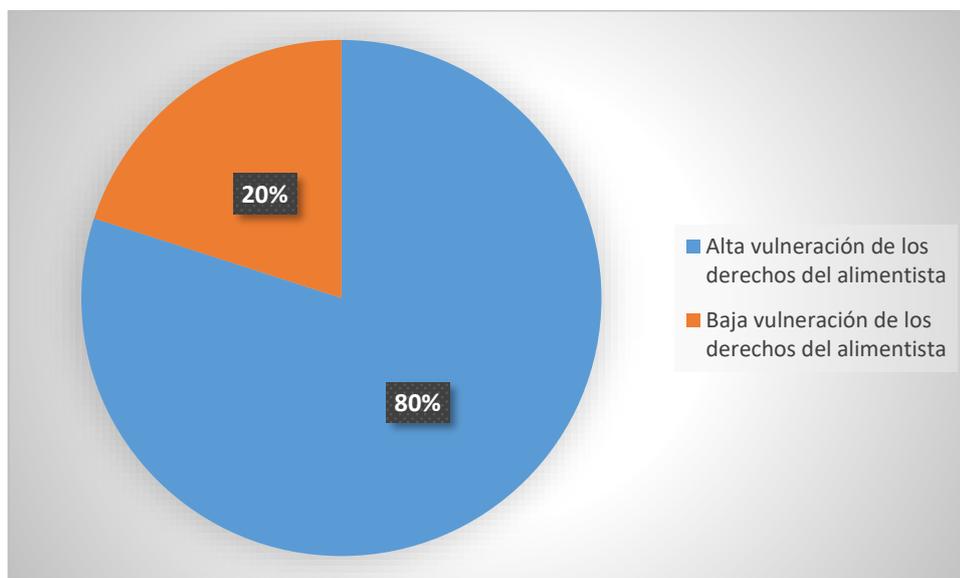
Se observa un alto índice en los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista porque existe una frecuencia de 14 expedientes donde se observa que si existe vulneración de los derechos de los alimentistas, haciendo el 70%; así mismo se tiene un bajo índice en los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista porque existe una frecuencia de 6 expedientes donde se observa que no existe vulneración de los derechos de los alimentistas, haciendo el 30%.

4.1.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Tabla N° 03 La pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista

Ítems	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Alta vulneración de los derechos del alimentista	16	80	80	80
Baja vulneración de los derechos del alimentista	4	20	20	100
Total	20	100	100	

Fuente: Instrumento



Fuente: Instrumento

Gráfico N° 03 La pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista

Interpretación

Se observa un alto índice de vulneración de la pensión alimenticia pecuniaria en los derechos del menor alimentista porque existe una frecuencia de 16 expedientes donde se observa que si existe vulneración de los derechos de los alimentistas, haciendo el 80%; así mismo se tiene un bajo índice de vulneración de la pensión alimenticia pecuniaria en los derechos del menor alimentista porque existe una frecuencia de 4 expedientes donde se observa que no existe vulneración de los derechos de los alimentistas, haciendo el 20%.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Contrastación de la hipótesis específica uno: La manera del abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

a) Hipótesis operacional

Ho: La manera del abandono del progenitor no vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La manera del abandono del progenitor si vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 04: El abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista

Fo	fe	fo - fe	(fo - fe) ²	(fo - fe) ² fe
0	1.1	-1.1	2.29	0.13
4	2.8	0.8	0.91	0.42
3	2.9	0.6	0.46	0.24
21	32.3	-1.7	3.34	0.24
22	31.3	3.6	6.91	0.25
21	22.4	-1.4	1.94	0.26
23	19.2	3.6	7.51	0.34
15	14.2	-3	8,9	0.48
15	14.2	-0.2	0.02	6.19
				X ² =9.6

Fuente: Instrumento

En la tabla número 04 se observa la ji cuadrada de las dimensiones en el abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista en la muestra habiendo obtenido un resultado de 9.6; para determinar la validez de la hipótesis es importante obtener los grados de libertad. Este es, para saber si un valor de $X^2_{(4, 0,05)}$ es o no significativa, los grados de libertad para el estudio es la siguiente:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

Donde "r" es el número de renglones de la tabla de contingencia y "c" el número de columnas. En nuestro caso es:

$$Gl = (3 - 1) (3 - 1) = 4$$

Observando la variable con un nivel de confiabilidad de 0.05 la tabla ji cuadrada es 9.4 esto explica que es menor a la ji calculada siendo 9.6 permitiendo validar la hipótesis alterna, demostrando que el abandono del progenitor si vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista.

b) Decisión estadística

En la tabla número 04 se presentan los valores de la distribución ji cuadrada calculada comparando con la ji cuadrada tabulada, para verificar si existe diferencias entre ambas dimensiones “la manera del abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista” donde se observa que son significativos porque, encontramos que el valor de $X^2_c = 9.6$ es mayor a $X^2_{(4,0.05)} = 9.4$ entonces se valida la hipótesis alterna.

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: la manera del abandono del progenitor si vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 9.6 mayor a la ji de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Contrastación de la hipótesis específica dos: La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos vulneran el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

a) Hipótesis operacional

Ho: La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos no vulneran el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos si vulneran el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla Nº 05: Los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista

Fo	fe	fo - fe	(fo - fe) ²	(fo - fe) ² fe
0	1.1	-1.1	2.29	0.13
4	2.8	0.8	0.91	0.42
3	2.9	0.6	0.46	0.14
21	32.3	-1.7	3.34	0.14
22	31.3	3.6	6.91	0.25
21	22.4	-1.4	1.94	0.26
23	19.2	3.6	7.51	0.34
15	14.2	-3	8,9	0.48
15	14.2	-0.2	0.02	6.19
				X ² =9.8

Fuente: instrumento

En la tabla número 05 se observa la ji cuadrada de las dimensiones los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista en la muestra habiendo obtenido un resultado de 9.8; para determinar la validez de la hipótesis es importante obtener los grados de libertad. Este es, para saber si un valor de $X^2_{(4, 0,05)}$ es o no significativa, los grados de libertad para el estudio es la siguiente:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

Donde "r" es el número de renglones de la tabla de contingencia y "c" el número de columnas. En nuestro caso es:

$$Gl = (3 - 1) (3 - 1) = 4$$

Observando la dimensión con un nivel de confiabilidad de 0.05 la tabla ji cuadrada es 9.4 esto explica que es menor a la ji calculada siendo 9.8 permitiendo validar la hipótesis alterna, demostrando que los montos irrisorios de alimentos si vulneran el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

b) Decisión estadística

En la tabla número 05 se presentan los valores de la distribución ji cuadrada calculada comparando con la ji cuadrada tabulada de las dimensiones, para verificar si existe diferencias entre “la manera de determinar los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista” donde se observa que son significativos, encontramos que el valor de $X^2_c = 9.8$ es mayor a $X^2_{(4,0.05)} = 9.4$ entonces se valida la hipótesis alterna.

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos si vulneran el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 9.8 siendo mayor que la ji de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

4.2.3. HIPÓTESIS GENERAL

Contrastación de la hipótesis general: La pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

a) Hipótesis operacional

Ho: La pensión alimenticia pecuniaria no vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 06: Variable: La pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista

Fo	Fe	fo - fe	(fo - fe) ²	(fo - fe) ² fe
1	1.1	-1.1	2.29	0.33
4	2.8	0.8	0.91	0.52
3	2.9	0.6	0.46	0.34
25	32.3	-1.7	3.34	0.24
29	31.3	3.6	6.91	0.25
29	22.4	-1.4	1.94	0.26
25	19.2	3.6	7.51	0.54
18	14.2	-3	8,9	0.58
18	14.2	-0.2	0.02	4.29
				X ² =10.6

En la tabla número 06 se observa la ji cuadrada en las variables la pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista, la muestra determina un resultado de 10.6; para determinar la validez de la hipótesis es importante obtener los grados de libertad. Este es, para saber si un valor de $X^2_{(4, 0,05)}$ es o no significativa, los grados de libertad para el estudio es la siguiente:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

Donde "r" es el número de renglones de la tabla de contingencia y "c" el número de columnas. En nuestro caso es:

$$Gl = (3 - 1) (3 - 1) = 4$$

Observando la variable con un nivel de confiabilidad de 0.05 la tabla ji cuadrada es 9.4 esto explica que es menor a la ji calculada siendo 10.6 permitiendo validar la hipótesis alterna, demostrando que la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

b) Decisión estadística

En la tabla número 06 se presentan los valores de la distribución ji cuadrada calculada comparando con la ji cuadrada tabulada en ambas variables, para verificar si existe diferencias entre ellas: “La pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista” donde se observa que son significativos donde, encontramos que el valor de $X^2_c = 10.6$ es mayor a $X^2_{(4,0.05)} = 9.4$ entonces se valida la hipótesis alterna.

c) Conclusión estadística.

Se concluye que: La pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 10.6 siendo mayor a la ji de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

4.2.4. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES

CASO 01

Expediente: 04093-2015-0-1507-JP-FC-04

Resuelve: Que, el demandado acuda a cada menor con la suma de S/270.00 soles siendo en total la suma de S/540.00 soles.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso los menores son perjudicados económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que cada menor vivirá con S/. 270.00 soles la cual es dividida entre treinta días siendo el costo de S/9.00 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 02

Expediente: 02634-2015-0-1507-JP-FC-03

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/280.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor vivirá con S/. 280.00 soles la cual es dividida entre treinta días siendo el costo de S/9.30 soles vulnerando o su desarrollo físico y psicológico.

CASO 03

Expediente: 01056-2015-0-1507-JP-FC-04

Resuelve: Que, el demandado acuda a cada menor con la suma de S/200.00 soles mensuales. Haciendo un total de S/.400.00 soles.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso los menores son perjudicados económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que cada menor recibirá S/. 200.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días debe vivir con S/6.60 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 04

Expediente: 00054-2016-0-1501-JP-FC-01

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/250.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 250.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días debe vivir con S/8.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 05

Expediente: 03783-2016-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/350.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 350.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días debe vivir con S/11.60 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 06

Expediente: 01717-2017-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/300.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 300.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días debe vivir con S/10.00 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 07

Expediente: 02634-2015-0-1507-JP-FC-03

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/280.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 280.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días debe vivir con S/9.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 08

Expediente: 01056-2015-0-1507-JP-FC-04

Resuelve: Que, el demandado acuda a los menores con la suma de S/400.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso los menores son perjudicados económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que cada menor recibirá S/. 200.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días debe vivir con S/6.60 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 09

Expediente: 02634-2015-0-1507-JP-FC-0

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/280.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 280.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días debe vivir con S/9.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 10

Expediente: 04093-2015-0-1507-JP-FC-04

Resuelve: Que, el demandado acuda a los menores con la suma de S/270.00 soles mensuales. Haciendo un total de S/540.00 soles

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso los menores son perjudicados económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que cada menor recibirá S/. 270.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/9.00 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 11

Expediente: 01798-2012-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/200.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 200.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/6.60 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 12

Expediente: 02464-2014-0-1507-JP-FC-0

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/280.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 280.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/9.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 13

Expediente: 03271-2013-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/220.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 220.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/7.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 14

Expediente: 01271-2017-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/220.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 220.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/7.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 15

Expediente: 02291-2017-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/250.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 250.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/8.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 16

Expediente: 03456-2017-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/250.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 250.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/8.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 17

Expediente: 02216-2017-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/250.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 250.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/8.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 18

Expediente: 01234-2017-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/200.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 200.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/6.60 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 19

Expediente: 02356-2017-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/250.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 250.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/8.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

CASO 20

Expediente: 02216-2017-0-1507-JP-FC-02

Resuelve: Que, el demandado acuda al menor con la suma de S/280.00 soles mensuales.

Análisis: Se puede demostrar que en este proceso el menor es perjudicado económicamente porque se demuestra que la pensión alimentaria es pecuniaria ya que el menor recibirá S/. 280.00 soles mensuales la cual si dividimos entre treinta días cada niño debe vivir con S/9.30 soles vulnerando su desarrollo físico y psicológico.

4.3. DISCUSIÓN

4.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La manera del abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

De igual manera se ha logrado en la investigación la hipótesis específica uno: Porque si existe diferencias entre ambas dimensiones “El abandono del progenitor y el desarrollo psicosocial del menor alimentista” donde se observa que son significativos porque, encontramos que el valor de $X^2_c = 9.6$ es mayor a $X^2(4,0.05) = 9.4$ entonces se valida la hipótesis alterna. Estos resultados se contrastan con el aporte de Pérez y Torres quienes concluyen: En este aspecto, pudimos identificar de los fundamentos de las sentencias revisadas, que en las mismas se utilizaron seis presupuestos dentro del criterio de capacidad y otros seis dentro del criterio de necesidad, los cuales fueron mencionados por los jueces de manera literal. Al respecto, es necesario analizar si estos presupuestos utilizados por los jueces en las sentencias son relevantes y suficientes para poder ser considerados como presupuestos básicos de los criterios referidos. Así tenemos que los presupuestos de capacidad de trabajo del obligado, capacidad de ingresos y capacidad laboral, son determinantes para poder establecer las posibilidades reales de los obligados a prestar Alimentos, al amparo de datos objetivos y cuantificables; por ello, deben

ser considerados como presupuestos básicos. De la revisión de las tablas de contingencia se observa que el primer presupuesto no es considerado en el 76.5% de sentencias sobre procesos de Alimentos.

4.3.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos vulnera el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

También en la investigación se ha logrado la hipótesis específica dos: Porque ji cuadrada calculada comparando con la ji cuadrada tabulada de las dimensiones, para verificar si existe diferencias entre “los montos irrisorios de alimentos y el desarrollo físico del menor alimentista” donde se observa que son significativos, encontramos que el valor de $X^2_c = 9.8$ es mayor a $X^2_{(4,0.05)} = 9.4$ entonces se valida la hipótesis alterna. Estos resultados se contrastan con el aporte de Maldonado, quien concluye: Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándose en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política.

4.3.3. HIPÓTESIS GENERAL

La pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.

En la investigación se ha logrado la hipótesis general: Porque la distribución ji cuadrada calculada comparando con la ji cuadrada tabulada en ambas variables, para verificar si existe diferencias entre ellas: “La pensión alimenticia pecuniaria y los derechos del menor alimentista” donde se observa que son significativos donde, encontramos que el valor de $X^2_c = 10.6$ es mayor a $X^2(4,0.05) = 9.4$ entonces se valida la hipótesis alterna. Este resultado se contrasta con el aporte de Leyva, quien concluye: El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe

ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

4.3.4. PROPUESTA

En la investigación efectuada es necesario brindar propuestas donde los investigadores proponen lo siguiente:

1. Que el tema de alimentos debe ser desarrollado exclusivamente por juzgados especiales donde se debe tener en cuenta no solo el factor pecuniario, sino que puede ser desarrollado teniendo otros puntos como el apoyo personal que recibe el alimentista.
2. En cuanto al monto pecuniario se debe establecer un monto teniendo en cuenta las necesidades que debe recibir un alimentista.
3. En cuanto al abandono de los menores el estado debe plantear normas para regular y establecer la seguridad de desarrollo psicológico y físico del alimentista para proteger su futuro y desarrollo.

CONCLUSIONES

1. Se demostró que la manera del abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 9.6 mayor a la ji de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).
2. Se demostró que la manera de determinar los montos irrisorios de alimentos si vulnera el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 9.8 siendo mayor que la ji de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).
3. Se demostró que la pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, porque la ji cuadrada calculada es 10.6 siendo mayor a la ji de tabla 9,4. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Porque los montos que cada menor recibe por día oscilan entre S/6.00 soles a S/9.50 soles lo cual ninguna persona puede vivir con esos montos.

RECOMENDACIONES

1. El estado peruano debe crear exclusivamente los juzgados de proceso de alimentos para no vulnerar sus derechos de los alimentistas y se aplique con claridad la celeridad de los procesos.
2. Los jueces deben valorar los montos adecuados para que los alimentistas no sean vulnerados en su derecho y puedan tener un buen desarrollo, debiendo estar regulado a través de leyes.
3. Los jueces deben brindar mayor atención a los alimentistas porque en la actualidad los procesos de alimentos duran mucho tiempo dejando desamparados a muchos menores.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. Moreira Bravo, Yolanda Monserrate. En la tesis: Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo. Realizado en Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador. 2011.
2. García García, Milagros. En la tesis: El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Realizado en Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. 2011.
3. Pérez Loaiza, María del Carmen y Torres Flor, Analucía. Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú. 2014.
4. Maldonado Gómez, Renzo Jesús. Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Universidad Privada Antenor Orrego de Chiclayo – Perú. 2014.
5. Leyva Ramírez, Cinthya Anali. Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. Universidad Privada Antenor Orrego de Chiclayo – Perú. 2014.
6. Duarte Barquero, K. A., & Aburto Aguilar, I. J. Incumplimiento de deberes familiares. Tesis de Licenciada no publicada. Managua: Universidad Centroamericana. 2010.
7. Guzmán García, J. J. Derecho Romano. Managua: Xerox. 2004.

8. Rocha Padilla, G. E., & Flores Pineda, A. La Oralidad en los Juicios de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las partes y Alimentos-Propuesta de Reforma y Adiciones. Tesis de Licenciada no publicada. Managua, Nicaragua: Universidad Centroamericana UCA. 2003.
9. Guzmán García, J. J. Apuntes de Derechos de Personas. Universidad Centroamericana UCA. 2004.
10. De Romaña, C. Acotaciones al título de alimentos del código civil citado por Cornejo Chávez en Derecho Familia Peruano Tomo III (s/f) P. 13.
11. Mallqui Reynoso, M., & Momethiano Zumaeta, E. Derecho de Familia Tomo II Primera Edición Lima: San Marcos. 2002.
12. Peña Gonzales, O., & APECC. Conciliación Extrajudicial Tercera Edición. Lima. 2012.
13. Roca Y Trias, E. y otros. Derecho de Familia. Tercera Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia-España. 1997.
14. Hinostroza Minguez, Alberto. Derecho de Familia. Edición. Editorial Fecat. Lima-Perú. 1997
15. Aguilar Grados, Guido. El ABC del Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos. Lima-Perú. 2010.
16. Landa, Cesar. Derecho Fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. En Pensamiento Constitucional, Año VIII, N 8, PUCP-MDC, Lima, 2001.
17. CAS. N° 432-01/Huancavelica. Sala Civil Transitoria. Corte Suprema, pub. El peruano 5.11.2001.

18. Cavalieri, Alyrio (Org.). Falhas do Estatuto da Criança e do Adolescente. Rio de Janeiro: Editora Forense, 1997.
19. Hugo D'Antonio. Derecho de menores. Buenos Aires: Astrea de Alfredo. 1994.
20. Arias Schreiber Pezet, M. Exegesis Del Código Civil Peruano 1984 Lima: Gaceta Jurídica. 2002.
21. Cardenas Falcon, W. M., & Montalvo Bonilla, H. R. Derecho Civil VI (Familia). Trujillo: Texto Universitario. 2004.
22. Gallegos Canales, Y. Jara Quispe, Rebeca. Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores EIRL. 2011.
23. Hinostroza Minguez, Alberto. Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil- Tomo. Editorial Gaceta Jurídica. Edición - Lima. 2001.
24. Guzman Belzu, Edilberto Jaime. Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único. Edit. Jurídica. Lima. 2004.
25. Sánchez y Reyes. Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Ed. Visión Universitaria. 2008.
26. Münch y Ángeles. Métodos y técnicas de investigación. Lima Editorial Trillas. 2009.
27. Hernández R, Fernández C, Baptista P. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw- Hill. 2010.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Demostrar la manera que la pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La pensión alimenticia pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor y los montos irrisorios de alimentos que otorga el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2016.</p>	<p>La pensión alimenticia pecuniaria</p>	<p>La manera del abandono del progenitor</p>	<p>METODO</p> <p>Método general: científico</p> <p>Método específico: Explicativo</p> <p>Método particular: analítico</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada – explicativa</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Explicativo</p> <p>DISEÑO: Explicativo</p> <p>POBLACION Y MUESTRA: Juzgado de paz letrado de Huancayo.</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS: Observación y Guía de observación</p> <p>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS: Descriptiva e inferencial</p>
<p>ESPECIFICOS</p> <p>1. ¿De qué manera el abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo?</p> <p>2. ¿De qué manera los montos irrisorios de alimentos vulnera el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo?</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Demostrar que la manera del abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. ○ Demostrar que la manera de los montos irrisorios de alimentos vulnera el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. 	<p>ESPECIFICOS</p> <p>1. La manera del abandono del progenitor vulnera el desarrollo psicosocial del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.</p> <p>2. La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos vulneran el desarrollo físico del menor alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.</p>	<p>Derechos del menor alimentista</p>	<p>La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos</p>	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

- **Variable Independiente:** La pensión alimenticia pecuniaria

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p>La pensión alimenticia pecuniaria</p>	<p>Couture, los alimentos son bienes de consumo, con los</p>	<p>La manera del abandono del progenitor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los menores están desamparados. • Dejan de estudiar para trabajar • Están desprotegidos por falta de los progenitores • Son vulnerados en sus derechos al ser explotados • Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente. 	<p style="text-align: center;">FICHA DE OBSERVACIÓN</p>
	<p>que el hombre satisface sus necesidades materiales y por extensión, espirituales o morales.</p>	<p>La manera de determinar los montos irrisorios de alimentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se valora de acuerdo cuánto gana el padre o la madre • El Juez determina el monto de pensión alimentaria • El monto de alimentos no cubre con las necesidades del alimentista • Los menores no pueden tener una adecuada alimentación • Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación. 	

Fuente: Bases Teóricas

- **Variable dependiente:** Derechos del menor alimentista

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p style="text-align: center;"><u>VARIABLE</u> <u>DEPENDIENTE</u></p> <p style="text-align: center;">Derechos del menor alimentista</p>	<p>El Art. 3º consagra el derecho del niño a la igualdad de oportunidades que resulta fundamental dentro del marco de la doctrina de la protección integral, pues se trata de salvaguardar el derecho del niño a convertirse en adulto gozando a tal efecto de iguales oportunidades dejando de lado toda discriminación.</p>	Desarrollo psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> • Deja de jugar para trabajar • Tiene problemas psicológicos • Efectúa cambios en su desarrollo psicológico • Carece de autoestima • Está supeditado al monto de la pensión de alimentos 	<p>FICHA DE OBSERVACIÓN</p>
		Desarrollo físico	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene problemas de salud • Tiene problemas en su educación • Tienen dificultades en su alimentación • Tiene problemas en su crecimiento • Tiene problemas de desnutrición. 	

Fuente: Bases Teóricas

FICHA DE OBSERVACIÓN

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores		
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria		
8	El monto de alimentos no cubre con las necesidades del alimentista		
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		
11	El menor deja de jugar para trabajar		
12	El menor tiene problemas psicológicos		
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		
14	El menor carece de autoestima		
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		
16	El menor tiene problemas de salud		
17	El menor tiene problemas en su educación		
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		
20	El menor tiene problemas de desnutrición.		

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 – 20

CASO 01 Expediente: 04093-2015-0-1507-JP-FC-04**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.	X	
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.	X	
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico	X	
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación	X	
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 38

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 02 Expediente: 02634-2015-0-1507-JP-FC-03**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.	X	
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico	X	
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación	X	
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 37

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 03 Expediente: 01056-2015-0-1507-JP-FC-04**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.	X	
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación	X	
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 30

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 – 20

CASO 04 Expediente: 00054-2016-0-1501-JP-FC-01**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre	X	
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico	X	
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación	X	
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 36

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 05 Expediente: 03783-2016-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.	X	
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre	X	
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación	X	
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 32**BAREMO**

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 06 Expediente: 01717-2017-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores		X
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		X
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a		X
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista		X
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		X
20	El menor tiene problemas de desnutrición.		X

TOTAL 20

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 07 Expediente: 02634-2015-0-1507-JP-FC-03**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores		X
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		X
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista		X
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		X
20	El menor tiene problemas de desnutrición.		X

TOTAL 22

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 08 Expediente: 01056-2015-0-1507-JP-FC-04**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.	X	
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico	X	
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 34

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 09 Expediente: 02634-2015-0-1507-JP-FC-0**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico	X	
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 33

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 10 Expediente: 04093-2015-0-1507-JP-FC-04**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a		X
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico	X	
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 31

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 11 Expediente: 01798-2012-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.	X	
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 34

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 12 Expediente: 02464–2014–0–1507–JP–FC–0**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		X
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 28

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 – 20

CASO 13 Expediente: 03271-2013-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.	X	
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.	X	
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 37

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 14 Expediente: 01271-2017-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.	X	
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		X
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 27

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 15 Expediente: 02291-2017-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores		X
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		X
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a		X
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista		X
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		X
20	El menor tiene problemas de desnutrición.		X

TOTAL 20

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 16 Expediente: 03456-2017-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores		X
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		X
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a		X
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista		X
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		X
20	El menor tiene problemas de desnutrición.		X

TOTAL 20

BXAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 17 Expediente: 02216-2017-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		X
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.	X	
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista		X
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		X
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 24

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 18 Expediente: 01234-2017-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados	X	
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a	X	
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista	X	
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación	X	
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.	X	
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico	X	
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		X
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 33

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 19 Expediente: 02356-2017-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar	X	
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores	X	
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		X
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a		X
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista		X
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar	X	
12	El menor tiene problemas psicológicos	X	
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico	X	
14	El menor carece de autoestima	X	
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud	X	
17	El menor tiene problemas en su educación	X	
18	El menor tienen dificultades en su alimentación	X	
19	El menor tiene problemas en su crecimiento	X	
20	El menor tiene problemas de desnutrición.	X	

TOTAL 31

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

CASO 20 Expediente: 02216-2017-0-1507-JP-FC-02**FICHA DE OBSERVACIÓN**

INSTRUCCIONES: De acuerdo a los expedientes se debe marcar la alternativa correcta. Marcar con un aspa (X).

Nº	ITEMS	SI	NO
1	Los menores están desamparados.		X
2	Los menores dejan de estudiar para trabajar		X
3	Están desprotegidos por falta de los progenitores		X
4	Son vulnerados en sus derechos al ser explotados		X
5	Dejan sus actividades de menores para madurar rápidamente.		X
6	Se valora la pensión de acuerdo cuánto gana el padre o la madre		X
7	El Juez determina el monto de pensión alimentaria de acuerdo a la capacidad del demandado/a		X
8	Se valora de acuerdo al criterio de necesidades del alimentista		X
9	Los menores no pueden tener una adecuada alimentación		X
10	Sufren de necesidades importantes para su vida, vestido, salud, alimentos, educación y recreación.		X
11	El menor deja de jugar para trabajar		X
12	El menor tiene problemas psicológicos		X
13	El menor efectúa cambios en su desarrollo psicológico		X
14	El menor carece de autoestima		X
15	El menor está supeditado al monto de la pensión de alimentos		X
16	El menor tiene problemas de salud		X
17	El menor tiene problemas en su educación		X
18	El menor tienen dificultades en su alimentación		X
19	El menor tiene problemas en su crecimiento		X
20	El menor tiene problemas de desnutrición.		X

TOTAL 20

BAREMO

Alta vulneración de los derechos del alimentista	21 - 40
Baja vulneración de los derechos del alimentista	1 - 20

TABLA 3-Distribución Chi Cuadrado χ^2

P = Probabilidad de encontrar un valor mayor o igual que el chi cuadrado tabulado, v = Grados de Libertad

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15	0,2	0,25	0,3	0,35	0,4	0,45	0,5
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722	1,6424	1,3233	1,0742	0,8735	0,7083	0,5707	0,4549
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942	3,2189	2,7726	2,4079	2,0996	1,8326	1,5970	1,3863
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170	4,6416	4,1083	3,6649	3,2831	2,9462	2,6430	2,3660
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449	5,9886	5,3853	4,8784	4,4377	4,0446	3,6871	3,3567
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152	7,2893	6,6257	6,0644	5,5731	5,1319	4,7278	4,3515
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461	8,5581	7,8408	7,2311	6,6948	6,2108	5,7652	5,3481
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479	9,8032	9,0371	8,3834	7,8061	7,2832	6,8000	6,3458
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271	11,0301	10,2189	9,5245	8,9094	8,3505	7,8325	7,3441
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880	12,2421	11,3887	10,6564	10,0060	9,4136	8,8632	8,3428
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339	13,4420	12,5489	11,7807	11,0971	10,4732	9,8922	9,3418
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7280	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671	14,6314	13,7007	12,8987	12,1836	11,5298	10,9199	10,3410
12	32,9032	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5493	16,9893	15,8120	14,8454	14,0111	13,2661	12,5838	11,9463	11,3403
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020	16,9848	15,9839	15,1187	14,3451	13,6356	12,9717	12,3398
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4062	18,1508	17,1169	16,2221	15,4209	14,6853	13,9961	13,3393
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030	19,3107	18,2451	17,3217	16,4940	15,7332	15,0197	14,3389
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931	20,4651	19,3689	18,4179	17,5646	16,7795	16,0425	15,3385
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770	21,6146	20,4887	19,5110	18,6330	17,8244	17,0646	16,3382
18	42,3119	39,4220	37,1564	34,8052	31,5264	28,8693	25,9894	24,1555	22,7595	21,6049	20,6014	19,6993	18,8679	18,0860	17,3379
19	43,8194	40,8847	38,5821	36,1908	32,8523	30,1435	27,2036	25,3289	23,9004	22,7178	21,6891	20,7638	19,9102	19,1069	18,3376
20	45,3142	42,3358	39,9969	37,5663	34,1696	31,4104	28,4120	26,4976	25,0375	23,8277	22,7745	21,8265	20,9514	20,1272	19,3374
21	46,7963	43,7749	41,4009	38,9322	35,4789	32,6706	29,6151	27,6620	26,1711	24,9348	23,8578	22,8876	21,9915	21,1470	20,3372
22	48,2676	45,2041	42,7957	40,2894	36,7807	33,9245	30,8133	28,8224	27,3015	26,0393	24,9390	23,9473	23,0307	22,1663	21,3370
23	49,7276	46,6231	44,1814	41,6383	38,0756	35,1725	32,0069	29,9792	28,4288	27,1413	26,0184	25,0055	24,0689	23,1852	22,3369
24	51,1790	48,0336	45,5584	42,9798	39,3641	36,4150	33,1962	31,1325	29,5533	28,2412	27,0960	26,0625	25,1064	24,2037	23,3367
25	52,6187	49,4351	46,9280	44,3140	40,6465	37,6525	34,3816	32,2825	30,6752	29,3388	28,1719	27,1183	26,1430	25,2218	24,3366
26	54,0511	50,8291	48,2898	45,6416	41,9231	38,8851	35,5632	33,4295	31,7946	30,4346	29,2463	28,1730	27,1789	26,2395	25,3365
27	55,4751	52,2152	49,6450	46,9628	43,1945	40,1133	36,7412	34,5736	32,9117	31,5284	30,3193	29,2266	28,2141	27,2569	26,3363
28	56,8918	53,5939	50,9936	48,2782	44,4608	41,3372	37,9159	35,7150	34,0266	32,6205	31,3909	30,2791	29,2486	28,2740	27,3362
29	58,3006	54,9662	52,3355	49,5878	45,7223	42,5569	39,0875	36,8538	35,1394	33,7109	32,4612	31,3308	30,2825	29,2908	28,3361